

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado asume transitoriamente el pago de las cuotas patronales del Seguro Obligatorio de Enfermedad de los productores españoles que trabajan en Gibraltar.

Artículo segundo.—Se concede, para hacer efectivas las mencionadas obligaciones, por lo que se refiere al presente ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco, un crédito extraordinario de seis millones seiscientos treinta y un mil novecientos cincuenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto nuevo ciento uno-ciento cincuenta y seis, destinado a satisfacer las cuotas del Seguro Obligatorio de Enfermedad durante mil novecientos sesenta y cinco de los productores españoles que trabajan en Gibraltar.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 57/1965, de 17 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 16.000.000 de pesetas al Ministerio de Comercio, para satisfacer los gastos derivados de la participación oficial de España en las Ferias de Trípoli y Damasco.

Acordada la participación oficial de España en las Ferias de Trípoli y Damasco, resulta preciso que se habiliten recursos para hacer frente a los gastos que origine la presencia de nuestra nación en los citados certámenes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dieciséis millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos cincuenta y uno-trescientos cincuenta y siete, «Para cuantos gastos origine la participación de España en las Ferias de Trípoli y Damasco, en cuantía de ocho millones de pesetas para cada una de ellas».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 58/1965, de 17 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 540.000 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a la adquisición de armamento reglamentario para el Cuerpo General de Policía.

El ingreso en el Cuerpo General de Policía del Personal que, por oposición, ha de cubrir las vacantes que en aquél existen supone la necesidad de dotar a los nuevos funcionarios del arma reglamentaria para el ejercicio de su cargo, gasto que no puede atenderse por estar comprometida la totalidad de la respectiva consignación presupuesta.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quinientas cuarenta mil pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos minis-

teriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto trescientos ocho-trescientos doce, sub-concepto dos, «Para adquisición de armas y municiones para el Cuerpo General de Policía». (Por una sola vez.)

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 59/1965, de 17 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 300.000 pesetas al Ministerio de Justicia, para coadyuvar a la construcción de la nueva catedral católica de Tokio.

Para la creación de una nueva Catedral católica en Tokio, el Comité encargado de la realización del proyecto ha querido que la obra tenga una auténtica resonancia internacional, como muestra de la universalidad de la Iglesia, y en esta línea ha interesado del Gobierno español una aportación para que el nombre de nuestra nación figurara en el Presbiterio de la Catedral junto con el de los demás que contribuyan a su construcción.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto nuevo ciento ochenta y cinco-cuatrocientos diecinueve, con destino a coadyuvar a la construcción de la nueva Catedral católica de Tokio, (Por una sola vez.)

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 60/1965, de 17 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.600.000 pesetas, al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer los gastos que se originen durante el año actual con motivo de las conmemoraciones centenarias de la llegada de misioneros españoles a Filipinas.

En el presente año de mil novecientos sesenta y cinco se conmemorará en Filipinas el cuarto centenario de la llegada de los primeros misioneros españoles, y con este motivo, la Jerarquía Eclesiástica de aquella nación ha interesado de la Iglesia española se una a dichos actos, en los que también será parte la Comisión Episcopal de Cooperación Sacerdotal Hispano-Americana, para el acercamiento espiritual al pueblo católico filipino.

El Ministerio de Justicia ha puesto de manifiesto que por el Consejo de Ministros se ha adoptado el acuerdo de conceder una subvención con la finalidad expresada, gasto que, al no disponer de crédito adecuado, habrá de dotarse con recursos extraordinarios, sobre cuya concesión la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido dictámenes favorables.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón seiscientos mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos,